



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 00162 2012-A/MPMN

Moquegua, 29 FEB. 2012

VISTOS: El Recurso de Apelación ingresado con N° Reg. 004207 de fecha 08 de Febrero del 2012; La Resolución de Gerencia N° 0001-2012-GDUAAT/GM/MPMN; el Informe emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y demás recaudos; y;

CONSIDERANDO:

Que, en sede administrativa, toda controversia o incertidumbre, implicante al Derecho, debe resolverse según el sistema de fuentes que diseña el artículo V, numeral 2.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, concordante con el artículo V, numeral 6 del Título Preliminar de la Ley N° 28175, Marco del Empleo Público, esto es, de acuerdo con la Constitución, los instrumentos jurídicos internacionales, las leyes y normas equivalentes, las jurisprudencias interpretativas o de efecto normativo, entre otros.

Que, en el caso de autos, mediante Papeleta de Notificación de Infracción N° 001962, personal del Área de Fiscalización de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, de fecha 21 de Diciembre del 2011, impuso la Multa con Código N° 242: Carecer de Autorización Municipal de Anuncio, por el monto de S/. 730.00 nuevos soles, a nombre de Toribio Caso Chacolla "Snack Toribio", el inmueble ubicado en la Calle Moquegua N° 940; siendo la hora de intervención las 12:35 a.m.; debidamente suscritas; apreciándose además que se concedió al infractor un plazo de cinco días para efectuar el descargo correspondiente.

Que, con fecha 08 de Febrero del 2012, don Toribio Caso Chacolla, presenta el Recurso de Apelación ingresado con N° Reg. 004207, señalando que en la impugnada no se menciona la base legal para el cobro de este tributo; asimismo, que no se le ha notificado con la resolución que da inicio al procedimiento sancionador, tampoco se ha notificado con el pliego de cargos. Señala además que la recurrida se habla únicamente de una papeleta de notificación, la cual no contiene los requisitos señalados por la ley, lo que contraviene el Debido Procedimiento Administrativo.

Que, de conformidad con el Artículo 209° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que emitió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, analizado los hechos, se tiene que la recurrida, a través del artículo primero de su parte resolutive señala textualmente: "CONFIRMAR la Papeleta de Notificación de Infracción N° 001962 y Acta de Constatación N° 001862, ambas de fecha 21 de diciembre del 2011, impuesto al señor TORIBIO CASO CHACOLLA, otorgándosele el plazo de Ley para que cancele en la Caja de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la suma de S/. 730.00 nuevos soles"; apreciándose dentro de sus



considerandos que se ha señalado que el infractor no ha presentado el descargo ni reclamo alguno dentro del término legal (así también se señala en el Informe N° 045-2012-AF-SGAC-GSC/MPMN emitido por el Área de Fiscalización), conforme lo dispone el artículo 234 numeral 4 de la Ley 27444, por tanto la multa quedó consentida.

Que, frente a ello el argumento de la apelante en el sentido que no se le ha otorgado el plazo legal para efectuar sus descargos, sin embargo, revisado la Papeleta de Notificación de Infracción N° 001962, se advierte que ha sido notificado válidamente al infractor, notándose que en la referida papeleta se le otorga un plazo de cinco (05) días para que el infractor don Emilio Caso Chacolla pueda efectuar el descargo correspondiente, sin embargo no lo hizo; es decir, se ha concedido el plazo de cinco días a que hace referencia el artículo 234 numeral 4) de la Ley N° 27444. Se aprecia además que se ha puesto en conocimiento del infractor el acta de Constatación N° 001862, donde constan los hechos materia de infracción. En este orden de cosas, es necesario dejar establecido que los actos emanados, las mismas que se encuentran contenidas en la Papeleta de Notificación de Infracción N° 001962 y en el acta de Constatación N° 001862, constituyen actos administrativos emitidos por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en uso de sus atribuciones. Siendo así, la impugnada ha sido válidamente emitida; no presentándose vicio alguno en su emisión; por lo que debe desestimarse la impugnación planteada.

Que, en uso de las facultades concedidas por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con las visaciones respectivas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el El Recurso de Apelación ingresado con N° Reg. 004207 de fecha 08 de Febrero del 2012, presentado por Toribio Caso Chacolla, en contra de la Resolución de Gerencia N° 0001-2012-GDUAAT/GM/MPMN.

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 0001-2012-GDUAAT/GM/MPMN.

ARTICULO TERCERO.- NOFIQUESE, con el contenido de la presente al recurrente a doña Toribio Caso Chacolla.

ARTICULO CUARTO.- Téngase por agotada la vía administrativa de conformidad con el Artículo 50 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Comlavilca
M^r. ALBERTO R. COMLAVILCA
ALCALDE